



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 002-2024-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 24 de enero de 2024

POR CUANTO:

El consejo Municipal de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 23 Memorando Nro. N° 0001-2024-HMPP-PASCO/A, de fecha 03 de enero de 2024 del Despacho de Alcaldía, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”;

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el artículo 98 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, el artículo 101 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, según Ordenanza Municipal N° 067-2023-CM/HMPP. Se reglamenta la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la provincia de Pasco, reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 454- 2023-A-HMPP/PASCO. Que, según los oficios múltiples N° 0198, 0200 y 0201, amparado en la Ley Orgánica de Municipalidades, se convoca a los integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial de

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Pasco, para la instalación de dicho organismo, en la que se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pasco;

Que, estando a lo acordado en el Concejo Municipal ordinario N° 23-2023, luego de un amplio debate se acuerda en aprobar por UNANIMIDAD:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PASCO

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pasco – CCLP, de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco; que consta de 03 Capítulos, 32 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza es de alcance en toda la Provincia de Pasco, siendo de aplicación obligatoria por parte del Concejo Municipal Provincial, las Municipalidades Distritales de la Provincia, las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de nuestra provincia y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco: <http://munipasco.gob.pe> así como la aplicación de la presente ordenanza en el Sistema Informático de administración tributaria, y realizar las pruebas correspondientes hasta la normal aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LOCAL DE LA PROVINCIA DE PASCO

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL, DE SUS INTEGRANTES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 1.- El Consejo de Coordinación Local Provincial de Pasco (en adelante CCLP), es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Pasco, integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, los regidores provinciales, los Alcaldes Distritales que conforman la jurisdicción de la Provincia de Pasco y los representantes de las organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones establecidas en el Artículo 100° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). El Alcalde puede delegar las funciones de la Presidencia al Teniente Alcalde, bajo responsabilidad de cumplir efectiva y eficazmente y de informar oportunamente las acciones ejecutadas en cumplimiento de dichas funciones.

Artículo 2.- Base legal

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento

Artículo 3.- A partir de la aprobación del presente reglamento, sus acciones, decisiones, participación y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial, se regirá por el presente reglamento, así como también estará regulada las obligaciones de sus miembros, sus sesiones y las formalidades a las que estas deberán ceñirse.

Artículo 4.- El Consejo de Coordinación Local Provincial ejercerá funciones de Coordinación y concertación para:

1. La elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial.
2. El Presupuesto Participativo Provincial.
3. Tiene la facultad de proponer la elaboración de proyectos de inversión pública y servicios públicos locales,
4. La suscripción de convenios de cooperación para la prestación de servicios públicos y.
5. Las demás que le encargue el Concejo Municipal Provincial, conforme a la Ley.

Artículo 5.- De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pasco, la Oficina de Secretaría General, es un órgano de apoyo del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal; por tanto, el Secretario General, actuará también, como secretario del Consejo de Coordinación Local Provincial, al constituirse en una función inherente al cargo y función de apoyo al Despacho de Alcaldía; sin embargo, el Secretario General no tendrá la condición de integrante del CCLP.

Artículo 6.- Deberes de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial:

1. Constituirse en ejemplo de vocación de servicio en la vida política de la provincia de Pasco.
2. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor en el ejercicio de sus funciones con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.
3. Sus acciones serán totalmente imparciales, sin dar trato preferencial de ninguna naturaleza, o con alguna persona natural, jurídica o familiares por afinidad o consanguinidad, hasta el cuarto grado.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

4. Demostrar en todo momento las normas de cortesía y normas morales, trato igualitario con sus colegas y con las personas que acuden a esta organización.
5. Asistir puntualmente a las sesiones del CCLP y a las reuniones de las comisiones al cual es parte integrante.
6. Proponer convenios para mejorar la atención de los servicios públicos en la jurisdicción provincial y a solicitud de sus delegados.
7. Las demás que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente reglamento y los que encarga el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 7. – Funciones que corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

1. Coordinar y concertar y dar conformidad al Plan Multianual de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, el Presupuesto Participativo Provincial y otros documentos de planeamiento, así como sus actualizaciones y modificaciones, de corresponder.
2. Dar conformidad a los proyectos de inversión del gobierno local provincial y regional.
3. Participar como representante en las audiencias públicas de rendición de cuentas y otros procesos de planeamiento provincial.
4. Proponer inversiones cuya prioridad sea la de atacar brechas en desarrollo social, como la desnutrición, educación, salud (plomo en sangre) y alimentación de envergadura regional; por tanto, considerar en segundo plano las obras de infraestructura sin relevancia o de necesidad prioritaria.
5. Proponer el cofinanciamiento de proyectos de obras de infraestructura y de servicios públicos locales debidamente adecuados a las normas legales en cada materia.
6. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible, que sean sostenibles en el tiempo y garanticen índices de retorno y desarrollo.
7. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. Debe tomarse en cuenta, que, el Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial son responsables individual y colectivamente por los actos de mala fe y las faltas que cometen al realizar sus funciones en el cargo asignado. Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, en forma conjunta, analizarán el caso, sustentarán la falta y acordarán las sanciones disciplinarias pertinente a sancionar.

Artículo 9- Se consideran faltas disciplinarias:

1. Desatender las funciones que le ha sido encomendadas.
2. La inasistencia injustificada a la sesión del Consejo de Coordinación Local Provincial, o a las reuniones de la comisión al que es integrante, por primera, segunda y tercera vez consecutiva o alternadas.
3. Asistir a las Sesiones de Consejo o a las reuniones de las comisiones en estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos.
4. Incurrir en actos de violencia o faltar el respeto de palabra o físicamente a los demás miembros del Consejo y a otros que se relacionan a la organización.
5. Ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventaja personal.
6. Realizar interrupciones durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el cual está interviniendo otro miembro del CCLP.

Artículo 10. - Los actos y faltas disciplinarias de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, se calificarán según su gravedad, las que pueden ser sancionadas, por primera vez con amonestación verbal o escrita, las siguientes con suspensión de sus derechos de participación que puede llegar hasta la suspensión definitiva del cargo.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 11. – La calificación, investigación y análisis de la falta o actos de indisciplina se efectuará previa investigación, la que será encomendada a una Comisión Especial Ad hoc, conformada por acuerdo de los miembros del CCLP. Dicha comisión acordará por mayoría, la sanción a imponerse y la medida al Consejo de Coordinación Local Provincial para su aplicación y cumplimiento, conforme al presente reglamento.

Artículo 12.- La imposición de la sanción al infractor, no exime de responsabilidades civiles o penales ante las instancias jurisdiccionales, las mismas que serán denunciadas directamente por el Procurador Público Municipal, en defensa de la Municipalidad y al Estado.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PASCO.

Artículo 13.- Las Sesiones Ordinarias. El CCLP-PASCO se reúne ordinariamente dos veces al año, las que serán convocadas por el Alcalde Provincial, conforme a sus funciones, en su calidad de presidente, la misma que se efectuará a través de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pasco, y la distribución de las convocatorias, se realizará por medio del área de Participación Ciudadana, a cargo de la Subgerencia de Servicios Sociales y Participación Ciudadana y otros que se considere. Las convocatorias, serán notificadas personalmente, especificando la agenda, con una antelación mínima de 10 días hábiles, bajo cualquier modalidad de comunicación.

Artículo 14.- Sesión Extraordinaria. El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne en forma extraordinaria, la misma que será convocada por el presidente, o a solicitud de un tercio de sus integrantes del pleno debidamente habilitados. La convocatoria, se hará con 5 días hábiles de anticipación. En casos de emergencia, se efectuará con un plazo no menor a 48 horas de anticipación.

Artículo 15.- El Secretario General de la Municipalidad, llevará la secuencia de las partes correspondientes a la sesión pertinente, las mismas que obrarán expresamente en el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- El libro de actas serán foliados y legalizado por notario público y obrará en poder del secretario general de la Municipalidad, para su custodia respectiva. Cada sesión será aprobada por el pleno de los asistentes, quienes suscribirán sus firmas en señal de conformidad.

Artículo 17- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 18.- A solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, se podrá aplazar la sesión, no más de tres veces en un plazo de quince días hábiles. La tercera convocatoria se llevará a cabo con el quórum existente.

Artículo 19.- A la hora señalada en la citación, el presidente de la sesión dispondrá que el secretario pase lista, si no se alcanzara el quórum reglamentario, se volverá a pasar lista, después de quince (15) minutos más tarde. Transcurrido los quince minutos, el Secretario General, pasará lista por segunda vez, y si aún sigue faltando el quórum reglamentario, el secretario procederá a escribir en el libro de actas, los nombres de los miembros asistentes, así como los que se encuentran con licencia, permiso o impedidos de participar, y de quienes hubieran faltado injustificadamente. Si en la segunda llamada de lista llegará a la mitad más uno, el que preside la sesión dará por aperturada la sesión.

Artículo 20.- A solicitud del que preside la sesión, o a petición de un tercio de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, se puede llamar a tomar parte en la sesión a un funcionario o a terceras personas que puedan brindar información y asesoramiento necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Coordinación Local, o de temas relacionados con la agenda a tratar.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 21.- Las exposiciones o intervención de los miembros del CCLP en las sesiones, será de hasta cinco minutos en casos cotidianos o de mera intervención, a solicitud del participante, se podrá conceder un tiempo adicional de tres minutos.

Artículo 22.- Un miembro del Consejo de Coordinación Local, durante las sesiones no podrá asumir la representación de otro miembro ausente, para formular en su nombre, declaraciones, pedidos o propuestas que corresponde a otro representante.

Artículo 23.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias se observarán ineludiblemente las siguientes estaciones como parte de la secuencia de sesiones:

1. Lectura de acta de sesión anterior.
2. Las observaciones que formulan los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, respecto a sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas; sin embargo, la formulación de observaciones no podrá dar lugar a nuevos debates ni a reabrir la sesión anterior, solo se dejará constancia de las observaciones dándose por aprobada el acta leída.
3. Lectura de los documentos recibido y emitidos.
4. Pedidos que corresponden a la agenda de la convocatoria.
5. Debates y acuerdos adoptados por mayoría simple.

Artículo 24.- Si en los debates de la sesión, un miembro asistente prolifera frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes en contra de otro u otros, el presidente de la sesión, los exhortará a pedir disculpas, y si el agresor persistiera con las agresiones, el presidente de la sesión llamará la atención y al orden correspondiente al agresor y de ser el caso, pedirá el retiro de las palabras o de los actos ofensivos, si el agresor se niega a acatar la llamada de atención, el presidente le invitará a retirarse de la sesión, y en caso de resistencia se suspenderá la sesión por falta de garantías, hasta un cuarto intermedio. El agresor, a pesar de haber retirado sus palabras o actos ofensivos, podrá ser sancionado conforme lo dispuesto en los artículos siete (7) y los sub siguientes del presente reglamento.

Artículo 25.- Las votaciones se harán levantando la mano y los acuerdos son adoptados por mayoría simple.

Artículo 26.- Agotada la agenda, el presidente de la sesión, dará por levantado la sesión con lo que concluirá el cierre del acta de sesión realizada en la fecha. Esta sesión no podrá reabrirse, por ningún motivo.

Artículo 27.- Por acuerdo adoptado en Sesión del Consejo de Coordinación Local Provincial se podrán conformar comisiones para realizar estudios, formular propuestas y emitir dictámenes sobre asuntos específicos. Para cada comisión se designará entre sus integrantes un presidente y dos miembros. El secretario general de la Municipalidad Provincial de Pasco actuará también como secretario de las comisiones que se conforman para fines específicos.

Artículo 28.- Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que les fueron encargadas. Toda reunión que realizan las comisiones será llevada en actas adicionales, las que serán inscritas en el libro de actas del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pasco.

Artículo 29.- Con el tercio de los integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial, se podrá solicitar sesión del CCLP, ante algún tema específico a tratar.

CAPÍTULO III DEL MANDATO Y VACANCIA

Artículo 30.- Del Mandato.

30.1.- Vigencia del Mandato de los Regidores en el CCLP – PASCO

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

1. Los regidores como miembros del CCLP es igual al periodo del mandato para el cual han sido elegidos.
2. El mandato de los alcaldes distritales y regidores provinciales, son irrenunciables e indelegables, conforme a ley, pero revocables de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y las leyes de la materia.
3. En caso de vacancia o revocatoria los nuevos miembros serán acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que tendrán vigencia hasta completar el periodo para el cual han sido elegidos.

30.2.- Vigencia del Mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP

1. El periodo de vigencia de representación de los miembros de la Sociedad Civil ante el CCLP-PASCO será por 2 (dos) años calendarios contados a partir del día de emisión de la resolución de reconocimiento.
2. En el caso que un representante de la sociedad civil sea reemplazado, por alguna de las causales descritas en el presente reglamento y/o por alguna de las causales de la Ley, el reemplazante llamado a acceder será de los representantes suplentes en estricto orden de prelación, si fuera el caso.
3. En caso de no existir representantes suplentes el presidente del CCLP-PASCO convocará a una elección complementaria para completar el número de representantes de la Sociedad Civil hasta llegar al 40% de la representación de la sociedad civil.
4. El periodo de los representantes suplentes que accedan a la representación de la Sociedad Civil ante el CCLP-PASCO, solo será para completar el tiempo restante de su designación (2 años).

Artículo 31.- Pérdida de la Condición de Representante. La condición de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia y la pérdida de la condición de integrante del CCLPPASCO de los alcaldes y regidores, se regirá por lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Artículo 32.- Causales de vacancia del cargo de representante de la Sociedad Civil ante el CCLP- PASCO.

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente siendo certificada por profesional o Institución competente acreditada con arreglo a ley.
3. Por condena consentida y ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Por renuncia.
5. Faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. - El Presidente a iniciativa propia o a pedido de un miembro puede llamar a tomar parte de la sesión, a personas dependientes o no de la Municipalidad Provincial que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Consejo de Coordinación Local Provincial a adoptar las decisiones más convenientes, en concordancia al presente reglamento interno.

Segundo. - El Consejo de Coordinación Local Provincial - Pasco, determinará las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente reglamento, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas en cuanto corresponda.

Tercero. - Deróguese todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento Interno de Consejo de Coordinación Local Provincial de Pasco.

Un futuro diferente